

6

Retransmitido: INCIDENTE DE RESPONSABILIDAD

MO

Microsoft Outlook
Mie 23/06/2021 8:18
Para: nominaejc@ejercito.mil.co



INCIDENTE DE RESPONS...
42 KB



Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

nominaejc@ejercito.mil.co (nominaejc@ejercito.mil.co)

Asunto: INCIDENTE DE RESPONSABILIDAD

Responder | Reenviar

Fw: J. 22 de Flia Proceso No. 2018-0098 Solicitud adición, aclaración y/o corrección auto de fecha 17 de junio de 2021

ASESORIAS JURÍDICAS LUCY PEREZ <asejuridicaspl@yahoo.com>

Mié 23/06/2021 11:35

Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.; abeleonge@hotmail.com; alvaroestrella05@gmail.com

J. 22 de Flia Proceso No. ...

2 MB

Bogotá, D.C., junio de 2021

Doctor:

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ

JUEZ VEINITIDÓS (22) DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

E.

S.

D.

Referencia: 2018 - 0098

De: PROCESO FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
DIANA HAZLEIDY HIGUERA ZAMBRANO

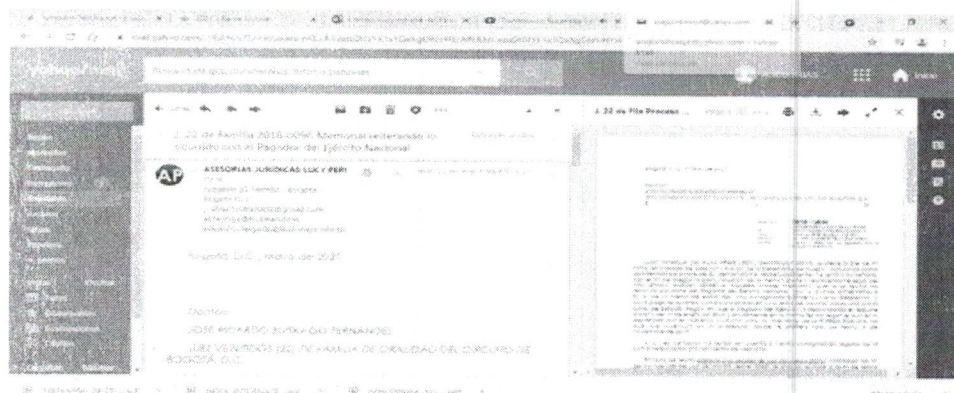
Niño: ETHAN ANDREY ESTRELLA HIGUERA

Contra: ÁLVARO ANDRÉS ESTRELLA CASTAÑEDA

Asunto: Solicitud Adición, aclaración y/o corrección auto de
fecha 17 de junio de 2021

LUCY ESTRELLA DEL PILAR PÉREZ LEÓN, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de Defensora Pública de la Defensoría del Pueblo, actuando como apoderada de pobre de la parte demandante, estando dentro del término de ejecutoria, con fundamento en los artículos 285, 286 y 287 del Código General del Proceso, respetuosamente me dirijo a Usted, con el fin que sea aclarado, corregido y/o adicionado, según corresponda el auto de fecha *dieciséis* (17) de junio de dos mil veintiuno (2021) notificado en el estado No. 63 dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021), mediante el cual se abre incidente de responsabilidad al Señor Pagador del Ejército Nacional de Colombia.

El día 25 de mayo de 2021 a las 4:43 p.m., radico vía electrónica memorial y que hace parte del auto mencionado, cuyo asunto denominé "Memorial reiterando lo ocurrido con el Pagador del Ejército Nacional"



La suscrita nota, una vez enviado, que no anexé el archivo "NOTA_INTERNA_SOLICITUD_1618168455.pdf", del que hablaba en el memorial y que contiene la remisión del Derecho de Petición de fecha 10 de marzo de 2021, que hace el Ministerio de Defensa al Ejército Nacional de Colombia, narrando todo lo sucedido, las pruebas y órdenes dadas por Su Señoría tanto en la presente causa (2018-0098) como en el proceso ejecutivo (2019-1186), enviado desde el e mail institucional lucperez@defensoria.edu.co, con copia al e mail de su Despacho y constancia de entrega en el buzón del Juzgado y que contiene 14 archivos adjuntos.

Bogotá, D.C., junio de 2021

DOCTOR:
JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ VEINITIDÓS (22) DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

REFERENCIA:

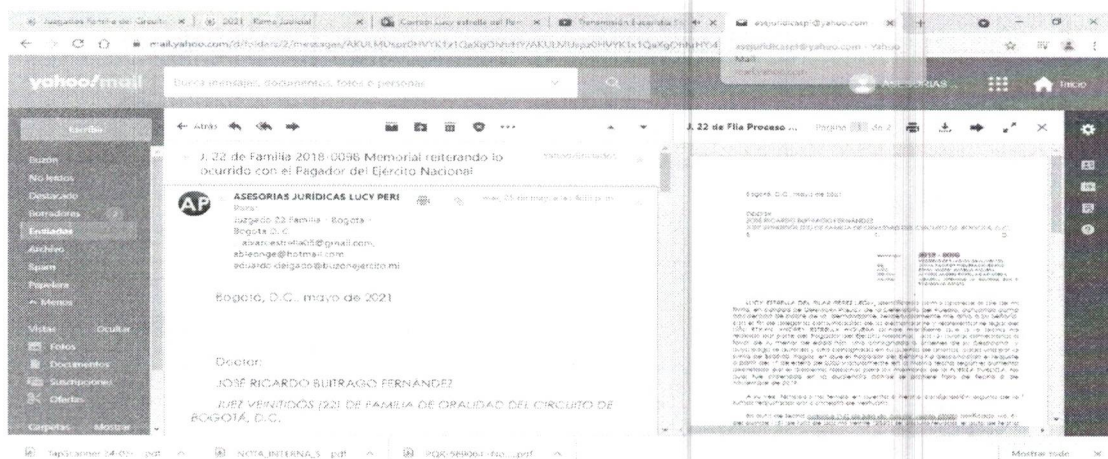
2018-0098

DE:
NIÑO:
CONTRA:
ASUNTO:

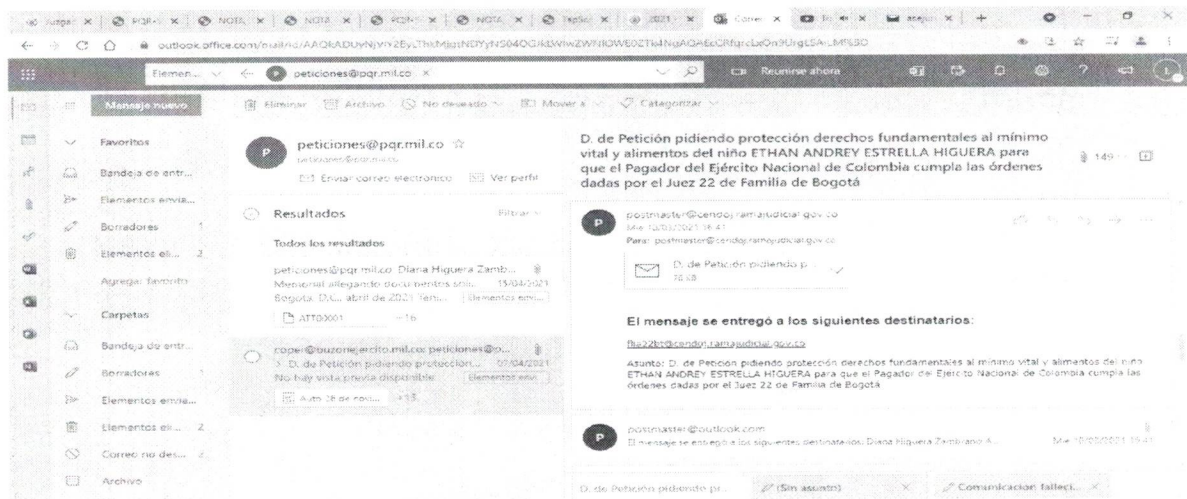
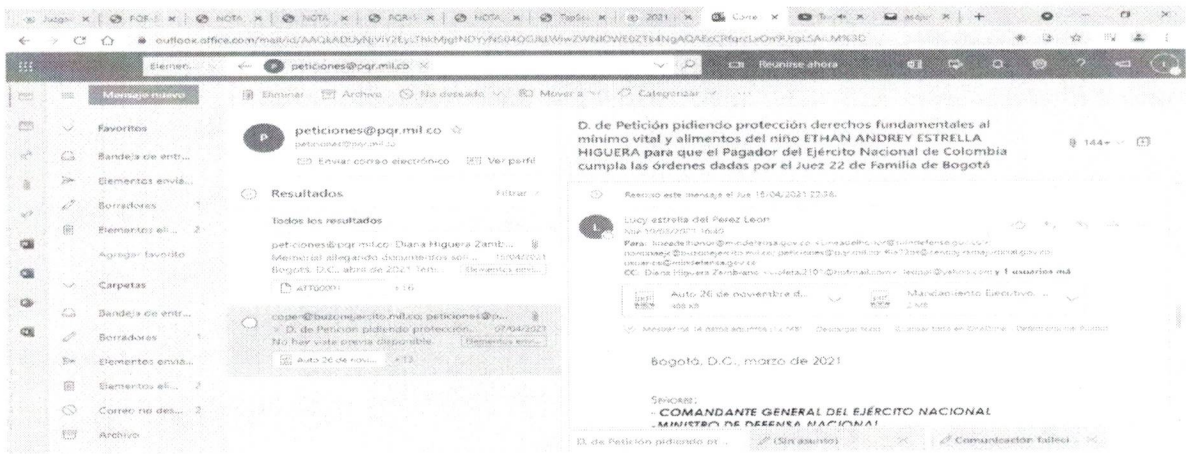
PROCESO FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
DIANA HAZLEIDY HIGUERA ZAMBRANO
ETHAN ANDREY ESTRELLA HIGUERA
ÁLVARO ANDRÉS ESTRELLA CASTAÑEDA
SOLICITUD ADICIÓN, ACLARACIÓN Y/O
CORRECCIÓN AUTO DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2021

LUCY ESTRELLA DEL PILAR PÉREZ LEÓN, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de DEFENSORA PÚBLICA de la Defensoría del Pueblo, actuando como apoderada de pobre de la parte demandante, estando dentro del término de ejecutoria, con fundamento en los artículos 285, 286 y 287 del Código General del Proceso, respetuosamente me dirijo a Usted, con el fin que sea aclarado, corregido y/o adicionado, según corresponda el auto de fecha diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021) notificado en el estado No. 63 dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021), mediante el cual se abre incidente de responsabilidad al Señor Pagador del Ejército Nacional de Colombia.

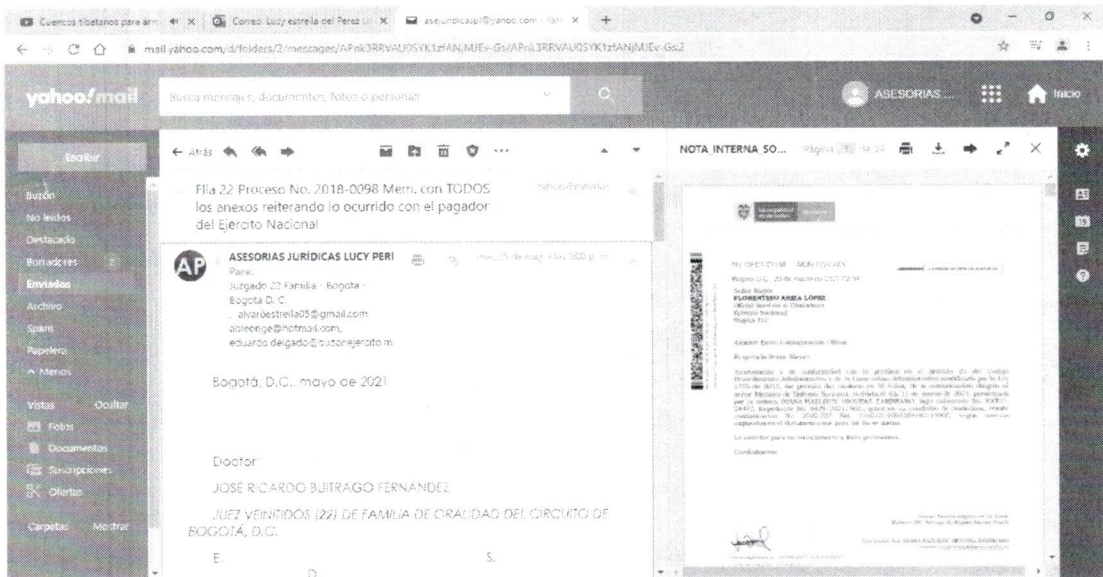
El día 25 de mayo de 2021 a las 4:43 p.m., radico vía electrónica memorial y que hace parte del auto mencionado, cuyo asunto denominé "Memorial reiterando lo ocurrido con el Pagador del Ejército Nacional"



La suscrita nota, una vez enviado, que no anexé el archivo "NOTA_INTERNA_SOLICITUD_1618168455.pdf", del que hablaba en el memorial y que contiene la remisión del Derecho de Petición de fecha 10 de marzo de 2021, que hace el Ministerio de Defensa al Ejército Nacional de Colombia, narrando todo lo sucedido, las pruebas y órdenes dadas por Su Señoría tanto en la presente causa (2018-0098) como en el proceso ejecutivo (2019-1186), enviado desde el e mail institucional lucperez@defensoria.edu.co, con copia al e mail de su Despacho y constancia de entrega en el buzón del Juzgado y que contiene 14 archivos adjuntos.



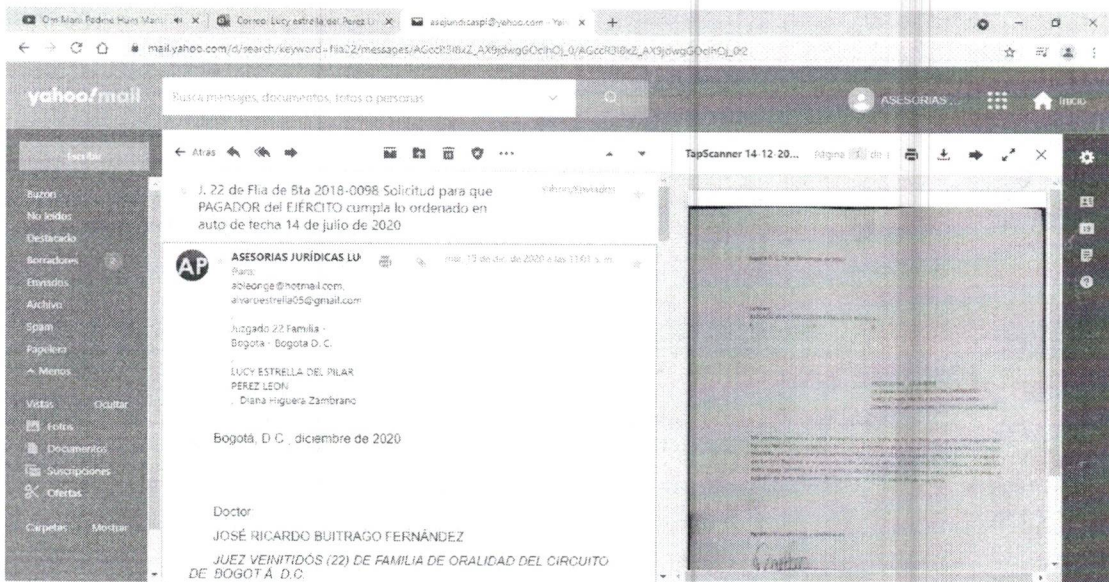
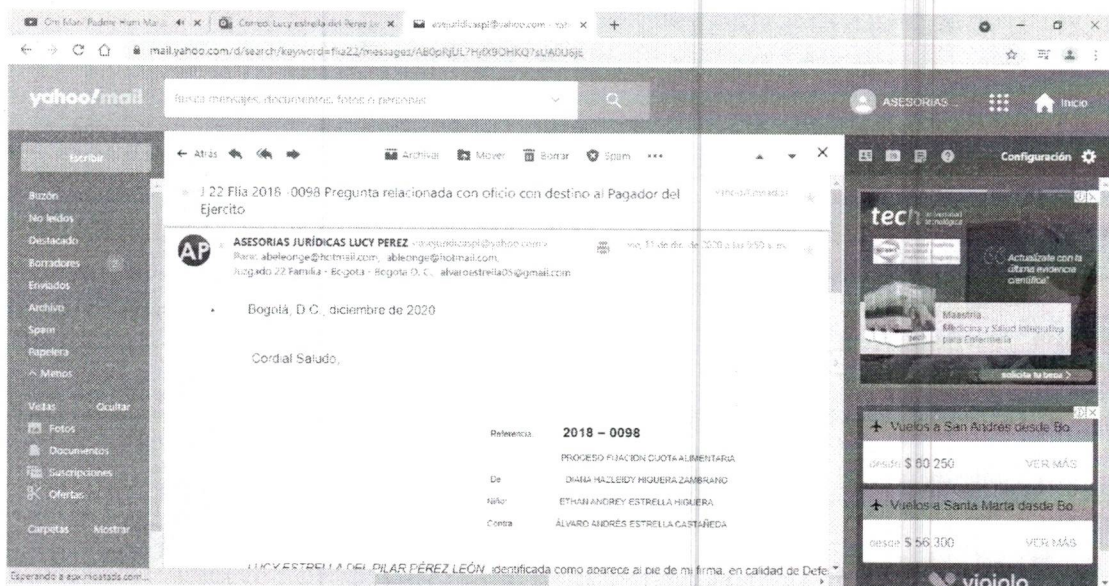
Fue así como procedo a radicar un segundo memorial, a las 5:00 p. m de ese mismo día 25 de mayo de 2021, y que desconozco si se entienda radicado con tal fecha o la del día siguiente, cuyo Asunto dice: "Flia 22 Proceso No. 2018-0098 Mem. con TODOS los anexos reiterando lo ocurrido con el pagador del Ejército Nacional" y que contiene el precitado archivo NOTA_INTERNA_SOLICITUD_1618168455.pdf".

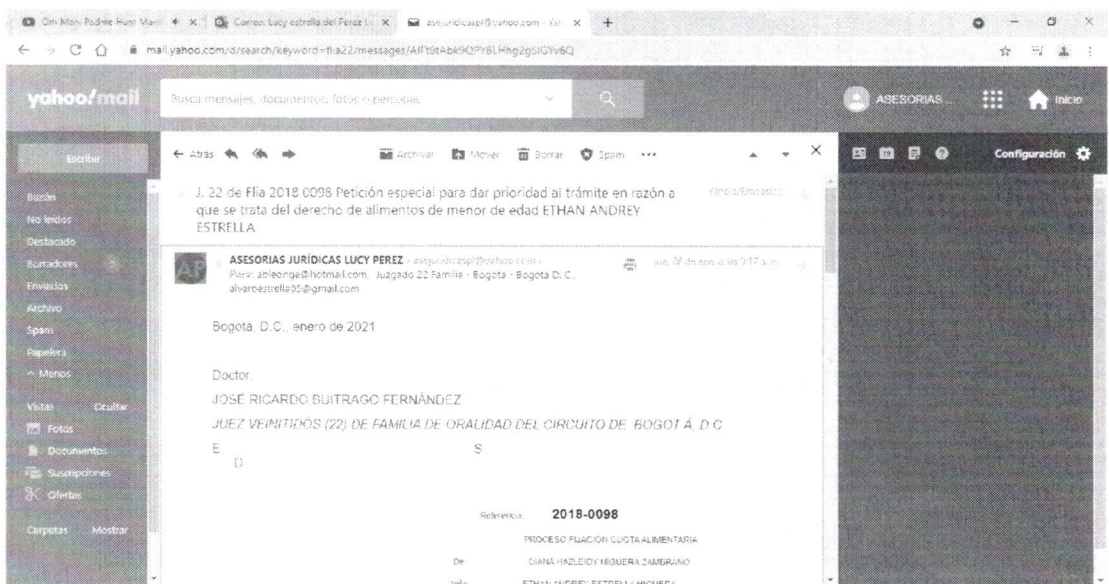
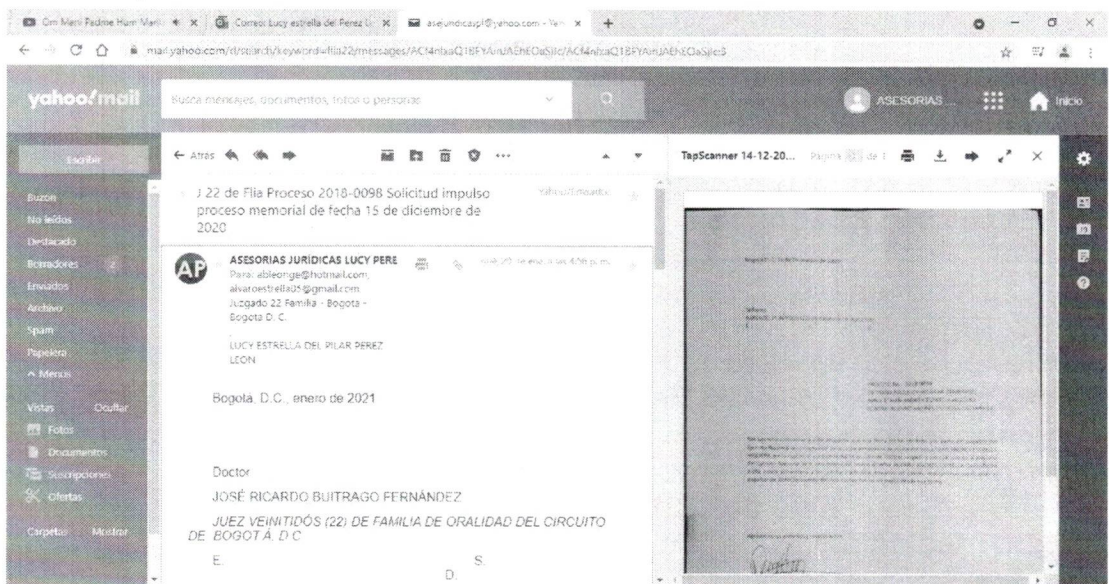


Por lo anterior solicito se adicione, aclare y/o corrija en el sentido de, no únicamente tener en cuenta lo manifestado por la actora y desglosar los folios 149

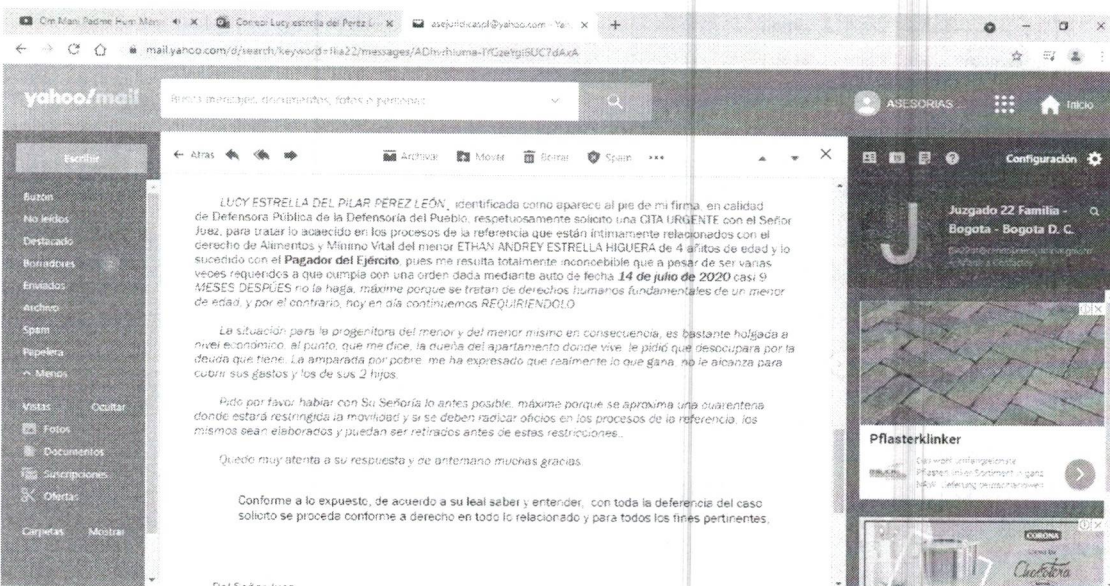
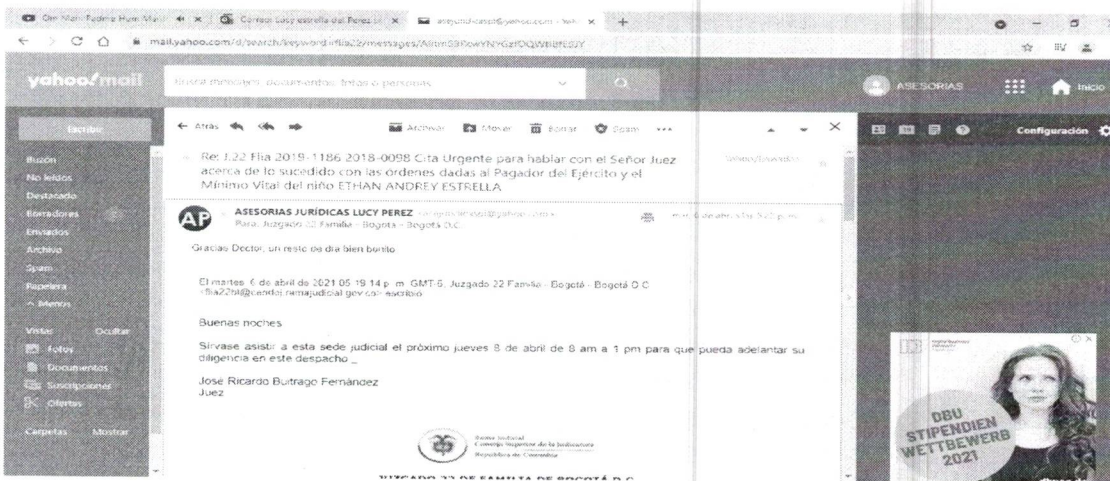
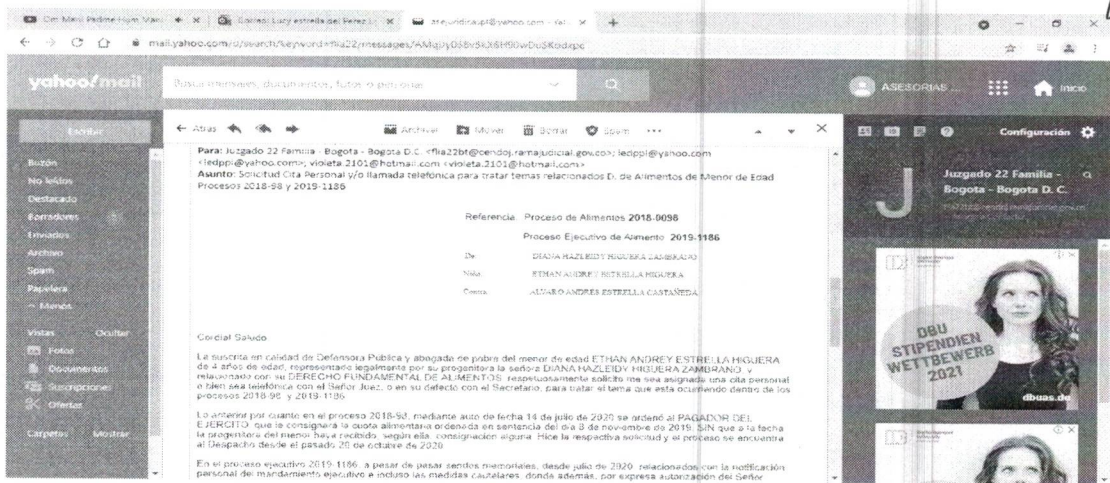
a 152, para el incidente de responsabilidad abierto, sino incluir el memorial y cada uno de los anexos contenidos en el e mail de fecha 25 de mayo de 2021 hora 5:00 p.m, la copia del derecho de petición y de los anexos de fecha 10 de marzo de 2021, que fue recibido por su Despacho, donde se le expone y se pone de presente al Pagador del Ejército todo lo sucedido y se pide la protección de los derechos fundamentales al mínimo vital y de alimentos del niño ETHAN ANDREY ESTRELLA HIGUERA.

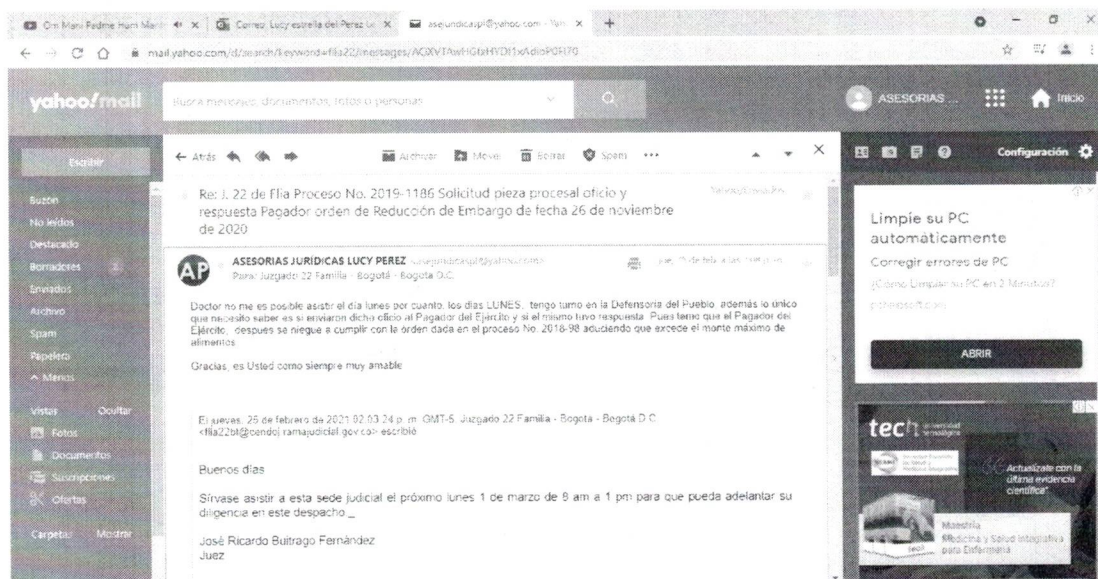
A su vez también con toda la deferencia peticiono se adicione, aclare o corrija, según corresponda, en el auto de fecha 17 de junio de 2021, que lo manifestado por la actora, no solo obra en los folios 149 a 152, que ordena desglosar y hacer parte del incidente, obran igualmente en el plenario, porque se viene haciendo desde el año pasado, en los memoriales y sus anexos, contenidos en correos electrónicos de fechas: 16 de octubre de 2020, 11 y 15 de diciembre de 2020, 20 y 28 de enero de 2021, respecto a estas últimas, no hubo pronunciamiento expreso mediante providencia judicial por parte del Despacho.





También desde el año pasado he hablado telefónicamente con el señor Juez y Secretario, varias ocasiones para tratar todo lo acaecido en ambos procesos fijación de cuota alimentaria y ejecutivo, en búsqueda de soluciones concertadas en pro del menor de edad. Pedí insistente y expresamente, proteger integralmente los derechos e interés superior del niño. Por lo que se me ha concedido y he asistido a citas presenciales a las instalaciones del Juzgado los días 5 de noviembre de 2020 y 8 de abril de 2021, donde se trató personalmente lo sucedido. Otra que me fuere fijada para el día lunes 1 de marzo de los corrientes y a la que le expresé respondí, que no podía asistir por tener turno de atención de Usuarios en la Defensoría del Pueblo y que no me fue reprogramada.





Además y como medida provisional a favor del derecho fundamental de alimentos en conexidad con el mínimo vital del niño ETHAN ANDREY ESTRELLA en el proceso ejecutivo No. 2019-1186, teniendo en cuenta que el Señor Pagador del Ejército aun no da cumplimiento a lo ordenado, 8 meses después de ordenado en el auto de fecha 14 de julio de 2020 proferido en el proceso de la referencia y dado que la progenitora de la menor manifestaba su apretada situación económica y que debía varios meses arrendamiento, el día 7 de abril de 2021, petición se autorizara la entrega algún título judicial de los allí consignados con referencia a dicho proceso ejecutivo.

Tampoco menciona que en sendos memoriales de fecha 25 de febrero de 2021 dirigidos tanto al proceso de fijación de alimentos a favor de menor de edad 2018-0098 como el ejecutivo de alimentos 2019-1186, hice ver como el Señor Pagador del Ejército respondía un oficio de una orden dada en el de fijación, en uno ejecutivo, y en el ejecutivo el Despacho me pedía pronunciarme, es decir, pudiendo hace incurrir en errores a los sujetos procesales y que además estaba confundiendo las órdenes dadas por Su Señoría en ambos procesos judiciales y pedía se examinara si había lugar a las sanciones de que tratan los artículo 130 de la Ley 1098 de 2006, numerales 3 del artículo 44 y 9 del artículo 593 del Código General del Proceso.

En memorial de fecha 13 de abril de 2021 donde allego constancia del radicado del Oficio No. 750 del 8 de abril de 2021 y sus anexos (15 hojas), informo que el Señor Pagador del Ejército Nacional continúa sin cumplir, en la forma y términos ordenados por su Despacho la orden dada en el auto de fecha 14 de julio de 2020.

Documentales de las cuales no se hace referencia ni mención en el pluricitado auto, a pesar de obrar en el plenario y de ser el caso si omití mencionar alguno pero que esté presente en el expediente, expresamente solicito se tenga en cuenta, en los que he informado y solicitado a Su Señoría, proteger los derechos del menor ETHAN ANDREY ESTRELLA y he evidenciado las acciones y omisiones del señor Pagador del Ejército y donde también expresamente he pedido que se actúe conforme a derecho y el contexto narrado durante más de 9 meses. En tal sentido respetuosamente solicito se adicione, corrija y/o corrija según corresponda el auto de fecha 17 de junio de 2021 para que sean tenidos en cuenta todos ellos,

11/✓
se ordene su reproducción en copia auténtica y/o desglose para que hagan parte del incidente de responsabilidad abierto contra el Pagador del Ejército Nacional.

Finalmente y honrando los principios de buena fe y lealtad procesal, le hago conocedor a Su Señoría, que en el proceso ejecutivo de alimentos a favor del niño ETHAN ANDREY ESTRELLA HIGUERA Número 11 001 31 10 022 2019 01186 00 la semana pasada radiqué ante el Juzgado Primero (1º) de Ejecución de Sentencias de Familia de esta ciudad, la liquidación del crédito hice todo lo posible por tener en cuenta en ella, dadas las precisiones que allí se detallan, el título judicial que fue cobrado en marzo de 2021 por la representante legal del menor por \$600.000 y las consignaciones de abril de 2021 por \$600.000 y mayo de 2021 por \$658.260 hizo directamente el Señor Pagador del Ejército en la cuenta de ahorros de la progenitora del menor. Sí, incluí en la liquidación, el cobro por vestuario del año pasado - 3 cuotas- y ABRIL de 2021, por cuanto, hasta ahora la demandante no me ha manifestado haber recibido pago por tal concepto. Informaré también al Juzgado de Ejecución competente, de la apertura del presente incidente de responsabilidad en la presente causa.

Conforme a lo expuesto, de acuerdo a su leal saber y entender, con toda la deferencia del caso solicito se proceda conforme a derecho en todo lo relacionado y para todos los fines pertinentes.

Del Señor Juez,

LUCY ESTRELLA DEL PILAR PÉREZ LEÓN

C.C. No. 52'851.792 DE BOGOTÁ

T.P. No. 131307 DEL C. S. DE LA J.

E MAIL: asejuridicaspl@yahoo.com ledppl@yahoo.com lucperez@defensoria.edu.co

TELÉFONO: 310- 797 30 87

AL DESPACHO

29 JUN 2021

[Handwritten signature]

12

Bogotá, D.C., julio de 2021

DOCTOR:

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ

JUEZ VEINITIDÓS (22) DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

E.

S.

D.

REFERENCIA:

2018 - 0098

PROCESO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS
INCIDENTE DE RESPONSABILIDAD

DE:

DIANA HAZLEIDY HIGUERA ZAMBRANO

NIÑO:

ETHAN ANDREY ESTRELLA HIGUERA

CONTRA:

ÁLVARO ANDRÉS ESTRELLA CASTAÑEDA

ASUNTO:

MEMORIAL INFORMANDO PAGOS REALIZADOS POR EL
SEÑOR PAGADOR DEL EJÉRCITO

LUCY ESTRELLA DEL PILAR PÉREZ LEÓN, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de DEFENSORA PÚBLICA de la Defensoría del Pueblo, actuando como apoderada de pobre de la demandante, en honor a la buena fe y lealtad procesal, me permito informar, con base en la información que me brinda mi prohijsada y que anexo a este escrito y solicito expresamente haga parte integral del presente memorial, los pagos realizados por el señor Pagador del Ejército en cumplimiento de lo ordenado en el auto de fecha 14 de julio de 2020, a saber:

·\$600.000 consignados a órdenes del Juzgado 22 de Familia cuyo cobro por parte de la representante legal del menor, previa autorización de Su Señoría, se realizó el día 13 de Abril de 2021.

Consignaciones realizadas en la Cuenta de Ahorros del Banco AV Villas No. 7857456 de la señora DIANA HAZLEIDY HIGUERA ZAMBRANO

- \$ 600.000 28 Abril 2021
- \$ 658.260 26 Mayo 2021
- \$ 658.260 25 Junio 2021
- \$ 438.840 07 Julio 2021

Conforme a lo expuesto, de acuerdo a su leal saber y entender, con toda la deferencia del caso solicito se proceda conforme a derecho en todo lo relacionado y para todos los fines pertinentes.

Del Señor Juez,

LUCY ESTRELLA DEL PILAR PÉREZ LEÓN

C.C. No. 52'851.792 DE BOGOTÁ

T.P. No. 131307 DEL C. S. DE LA J.

E MAIL: asejuridicaspl@yahoo.com ledppl@yahoo.com lucperez@defensoria.edu.co

TELÉFONO: 310- 797 30 87

BOGOTÁ. D. C, 15 DE JULIO 20

DOCTOR:
JOSÉ RICARDO BUITRAGO
JUEZ VEINITIDÓS (22) DE FAMILIA
E.

D.

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

27 JUL 2021

Bogotá, D. C. _____

REF.: ALIMENTOS – FIJACIÓN
No. 11001-31-10-022-2018-00098-00

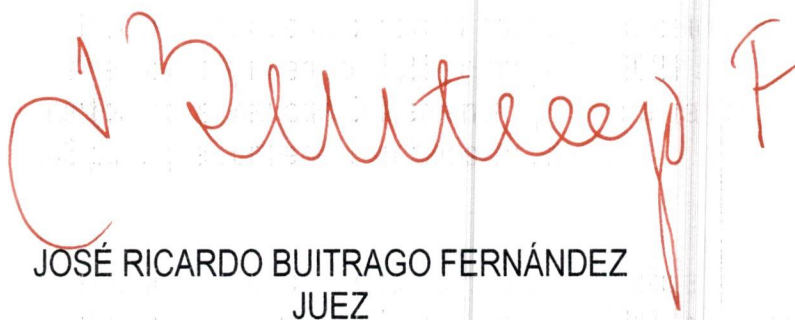
INCIDENTE DE RESPONSABILIDAD

Revisado el correo institucional, no se encontró el mensaje de datos que dice la vocera judicial de la parte actora que envió el 25 de mayo de 2021 a las **5:00 pm**, con **14 archivos adjuntos**, toda vez que únicamente aparece el radicado en esa misma fecha a las 4:43 p.m. que contiene 3 archivos adjuntos.

Por lo anterior, previo a emitir pronunciamiento respecto a la solicitud de “*adición, aclaración y/o corrección auto de fecha 17 de junio de 2021*”, se solicita a la profesional del derecho armar al presente incidente, el memorial con anexos respectivo.

Por otra parte, se agrega al presente incidente el “*memorial informando pagos realizados por el señor Pagador del Ejército*” enviado al correo institucional el 21 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE


JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
Esta providencia se notificó por ESTADO
Núm. <u>79</u> de fecha <u>29 JUL 2021</u>
 GERMÁN CARRIÓN ACOSTA - Secretario